



Resolución Rectoral N° 045-2022-UNAP
Iquitos, 10 de enero de 2022

VISTO:

El **Informe N° 326-2021-OAJ-UNAP**, presentado el 05 de enero de 2022, por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de exclusión del docente, Abogado **Alberto Navas Torres**, del cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), presentado por doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 22 de octubre de 2021, doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), presenta la solicitud de Exclusión del docente, Abogado **Alberto Navas Torres**, del cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), debido a que con fecha 12 de mayo de 2021 con registro N° 1924, la referida estudiante ingresó la denuncia contra el docente en mención por falta grave, por haber incurrido en actos que le perjudicaron como persona y estudiante, lesionando su honor y buena reputación y el de la institución FADCIP-UNAP, al haber emitido la Resolución Decanal N° 022-2021-FADCIP-UNAP de fecha 19 de enero de 2021, conteniendo información falsa, imprecisa y totalmente fuera de la realidad, sobre su persona;

Que, mediante Decreto N° 0355-2021-SG-UNAP de fecha 27 de octubre de 2021, el Secretario General de la UNAP, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, para informar en el plazo de 05 días referente a lo solicitado por doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**;

Que, sobre el particular, cabe señalar que la solicitud presentada por doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, solo hace mención a su requerimiento en mérito a una presunta denuncia presentada por la misma en contra del docente, Abogado **Alberto Navas Torres**, sin embargo no ha adjuntado la denuncia ni documento alguno que acredite la supuesta falta grave cometida por parte del referido docente, por lo que, al no tener documentación e información que permita analizar el caso para mejor resolver, la solicitud presentada por la mencionada alumna resulta ser inviable;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se **Declare Improcedente**, la solicitud presentada por doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, sobre Exclusión del docente, Abogado **Alberto Navas Torres**, del cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

Que, no obstante, a lo señalado ut supra, resulta prudente precisar que, con Resolución Rectoral N° 0985-2021-UNAP de fecha 29 de octubre de 2021, se conformó a partir del 02 de noviembre de 2021, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que designa como Presidente a don Andrés Oberti Núñez Román, Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFBQ); y,



Resolución Rectoral N° 045-2022-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021 AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Improcedente** la solicitud presentada por doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre Exclusión del docente, Abogado **Alberto Navas Torres**, del cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución rectoral a doña **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL